



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00221-00.

En vista de que el memorial petitorio se encuentra ajustado a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 y 384 del Código General del Proceso, se admitirá, expidiéndose las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO entablada por HÉCTOR ALONSO RICO ECHEVERRI contra LUIS FELIPE CARMONA BARRERA.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto en única instancia, en virtud de que la causal invocada es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionada según las estipulaciones que actualmente rigen la materia

En ese sentido, se **requiere** al postulante para que despliegue las denotadas diligencias de enteramiento con destino al extremo antagonista; actividad que deberá desarrollarse según lo previsto en el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estipulado por el Decreto 806 de 2020, particularmente en lo que concierne a la remisión de copia del presente auto, en tanto que las restantes piezas procesales ya fueron enviadas. Empero, se adosará el comprobante de entrega del competente ejemplar de dicha providencia. Ello, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de que se declare el desistimiento tácito, en los términos establecidos por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno, deberán allegarse los documentos tocantes a cualquier actuación orientada a cumplir la carga ritual impuesta.

CUARTO: En vista de que las pretensiones se fundamentan en la falta de pago de la renta, **ADVERTIR** al reclamado que **no será oído** en este juicio, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor total de la obligación que se adeuda, de conformidad con el escrito petitorio,



o, en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos de alquiler o los recibos de las consignaciones legales efectuadas a favor del interesado por los mismos períodos. Bajo igual amonestación, deberá depositar las mensualidades que se causen durante la tramitación, en la cuenta asignada a este Despacho (incs. 2º y 3º, art. 384 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN, identificada con C.C. N° 41.933.921 y T.P. N° 105.542 del C.S. de la J., como apoderada principal, y al togado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con C.C. N° 18.390.360 y T.P. N° 157.781 del C.S. de la J., como gestor adjetivo sustituto. Ello, en aras de representar al demandante, advirtiéndose que **en ningún caso los mencionados profesionales del derecho podrán actuar simultáneamente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cd3fc2e2987a0f17c051c8ea35f4105434ae73f3d6978ca7ae9fed70467f0a
e**

Documento generado en 27/04/2021 02:52:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**